



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/92
29 de enero de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD: LABOR DE
LOS COMITÉS DE SANCIONES

I. El Presidente del Consejo de Seguridad desea señalar que todos los miembros del Consejo de Seguridad han indicado estar de acuerdo en que se utilicen las medidas prácticas que se proponen a continuación para mejorar la labor de los comités de sanciones de conformidad con las resoluciones que corresponden.

1. Los comités de sanciones deberían establecer mecanismos y formas de comunicación apropiados con los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones intergubernamentales y regionales, los países vecinos y los demás países y partes interesados, a fin de mejorar la vigilancia de la aplicación de los regímenes de sanciones y la evaluación de sus consecuencias humanitarias para la población del Estado a que están dirigidas las sanciones y sus consecuencias económicas para los Estados vecinos y otros Estados.

2. Los Presidentes de los comités de sanciones deberían realizar visitas a las regiones pertinentes, según proceda, a fin de obtener información directa sobre los efectos de los regímenes de sanciones y los resultados y las dificultades de su aplicación.

3. Los Estados Miembros deberían proporcionar a los comités de sanciones toda la información de que dispongan sobre supuestas violaciones de los embargos de armas y de otros regímenes de sanciones. Los comités de sanciones deberían tratar de aclarar todos los casos de presuntas violaciones.

4. Se debería pedir a la Secretaría que facilitara a los comités de sanciones información obtenida de fuentes publicadas, la radio, la televisión u otros medios de comunicación acerca de las presuntas violaciones de los regímenes de sanciones o de otras cuestiones atinentes a las actividades de los comités.

5. Las directrices de los comités de sanciones deberían incluir disposiciones claras acerca de las estrictas medidas que habrán de adoptar los comités con respecto a las presuntas violaciones de los regímenes de sanciones.

6. En la medida de lo posible, los comités de sanciones deberían armonizar sus directrices y sus prácticas de trabajo.

7. Los comités de sanciones deberían evaluar periódicamente la eficacia técnica de las medidas obligatorias sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros, los informes preparados por la Secretaría y otras fuentes de información disponibles.

8. Debería mantenerse la práctica de escuchar las presentaciones de información técnica de las organizaciones que prestan asistencia en la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad en sesiones privadas de los comités de sanciones. Los países a que están dirigidas las sanciones o que resulten afectados, así como las organizaciones interesadas, deberían poder ejercer en mejor forma el derecho de explicar o presentar sus puntos de vista a los comités de sanciones, teniendo a la vez plenamente en cuenta las prácticas actuales de los comités. Dichas intervenciones deberían ser detalladas y de carácter técnico.

9. Se debería pedir a la Secretaría que presentara a los comités de sanciones, toda vez que fuera necesario, su evaluación de las consecuencias humanitarias y económicas de las sanciones.

10. Se deberían celebrar reuniones periódicas de los comités de sanciones para discutir las consecuencias humanitarias y económicas de las sanciones.

11. Los comités de sanciones deberían vigilar, mientras dure el régimen de sanciones, las consecuencias humanitarias de las sanciones para los grupos vulnerables, entre ellos los niños, e introducir las modificaciones necesarias a los mecanismos sobre exenciones a fin de facilitar la entrega de asistencia humanitaria. Los comités podrían utilizar los indicadores preparados por la Secretaría para las evaluaciones.

12. Los comités de sanciones deberían estudiar y vigilar los posibles efectos de las sanciones en las gestiones diplomáticas orientadas a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad e introducir los ajustes necesarios a los mecanismos sobre exenciones, según corresponda.

13. En el desempeño de su mandato, los comités de sanciones deberían tratar de recurrir, en la medida de lo posible, a los conocimientos especializados y la asistencia práctica de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y todas las organizaciones humanitarias y demás organizaciones pertinentes.

14. Los organismos de las Naciones Unidas, así como las organizaciones humanitarias y demás organizaciones pertinentes, deberían disponer de procedimientos especiales simplificados para solicitar exenciones por motivos humanitarios, a fin de facilitar la ejecución de sus programas humanitarios.

15. Debería estudiarse en qué forma podrían las organizaciones humanitarias solicitar las exenciones por motivos humanitarios directamente a los comités de sanciones.

16. Los alimentos, los productos farmacéuticos y el material médico deberían estar exentos de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas. También deberían estar exentos el equipo médico y agrícola básico o estándar y los materiales educacionales básicos o estándar. Debería considerarse la posibilidad de preparar listas para ese efecto. También debería considerarse la posibilidad de declarar exentos a otros artículos humanitarios esenciales. A este respecto, se reconoce que se debería procurar que la población de los países a que están dirigidas las sanciones pueda tener acceso a recursos y procedimientos apropiados para financiar las importaciones de carácter humanitario.

17. Los comités de sanciones deberían estudiar medios de asegurarse de que las exenciones a los regímenes de sanciones por motivos religiosos sean más eficaces.

18. Se debería aumentar la transparencia de la labor de los comités de sanciones, entre otras cosas, mediante la presentación de información sustantiva y detallada por sus Presidentes.

19. Se debería disponer con prontitud de las actas resumidas de las sesiones oficiales de los comités de sanciones.

20. Se debería disponer de información pública sobre la labor de los comités de sanciones en la Internet y otros medios de comunicación.

II. Los miembros del Consejo seguirán estudiando medios de mejorar la labor del Comité de Sanciones.
